

Legislación Nacional

Boletín Oficial 25/03/03 ACUERDOS Ley 25.727 - (PLN) Apruébase el Acuerdo de Asunción sobre Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que Trasponeen Ilegalmente las Fronteras entre los Estados Partes del Mercosur, suscrito en Montevideo el 7 de diciembre de 1999. Sancionada: Febrero 26 de 2003 Promulgada de Hecho: Marzo 24 de 2003 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: **ARTICULO 1° - Apruébase el ACUERDO DE ASUNCION SOBRE RESTITUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES Y/O EMBARCACIONES QUE TRASPONEN ILEGALMENTE LAS FRONTERAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscrito en Montevideo - REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - el 7 de diciembre de 1999, que consta de VEINTISEIS (26) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley. ARTICULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 26 FEB 2003. REGISTRADO BAJO EL N° 25.727** EDUARDO O. CAMAÑO. JOSE L. GIOJA. Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún. **ACUERDO DE ASUNCION SOBRE RESTITUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES Y/O EMBARCACIONES QUE TRASPONEN ILEGALMENTE LAS FRONTERAS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR** La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante los "Estados Partes" del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). TENIENDO EN CUENTA la necesidad que impone la lucha contra todas las formas de la delincuencia organizada de llevar adelante una acción de conjunto, coordinada y acordada en toda la región, TENIENDO PRESENTE que el fenómeno de la globalización y el proceso de integración regional han generado nuevas y desafiantes características al accionar criminal, el que ha adquirido una creciente dimensión transnacional, CONSCIENTES del propósito común de hacer cada día más eficiente la lucha contra todas las formas del crimen organizado y del esfuerzo que realizan nuestras comunidades, a través de sus fuerzas de seguridad y organismos competentes, a fin de asegurar la plena vigencia de las instituciones democráticas y del estado de derecho en toda la región, REAFIRMANDO los principios del respeto a la soberanía nacional, de cooperación fraterna entre los países de la región y los ideales que inspiran todo el proceso de integración del Tratado de Asunción, y PROCURANDO reducir el impacto negativo que los delitos tienen en relación con las personas, asegurando una pronta recuperación de los bienes que les fueran sustraídos sin los deterioros que demoras burocráticas suelen introducirles, **ACUERDAN: CAPITULO I "DISPOSICIONES INICIALES"** **ARTICULO 1** Será interdicto, incautado o secuestrado y puesto a disposición de la autoridad judicial o aduanera local, según corresponda, el vehículo automotor terrestre y/o embarcación, en adelante el/los vehículo/s, originario o procedente de uno de los Estados Partes que haya ingresado o que intente hacerlo al territorio de cualquiera de los otros Es **CAPITULO VI "DISPOSICIONES FINALES"** **ARTICULO 25** El presente Acuerdo entrará en vigencia con relación a los dos primeros Estados Partes que cumplan los requisitos legislativos y constitucionales internos, a los treinta días de haberse ratificado por la vía diplomática, tal circunstancia. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor al trigésimo día posterior al de su ratificación. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario de los Instrumentos de Ratificación del presente Acuerdo. **ARTICULO 26** Cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarlo, mediante notificación escrita dirigida a los otros por la vía diplomática, con seis meses de anticipación. Firmado en Montevideo, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, en un (1) original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. Por la República Argentina GUIDO DI TELLA Ministro de Relaciones Exteriores Por la República del Paraguay JOSE FELIX FERNANDEZ ESTIGARRIBIA Ministro de Relaciones Exteriores Por la República Federativa del Brasil LUIZ FELIPE LAMPREIA Ministro de Relaciones Exteriores Por la República Oriental del Uruguay DIDIER OPERTTI Ministro de Relaciones Exteriores